

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

171 - 2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 SET. 2022

Visto, la Resolución Subgerencial N° 069-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento a partir del día 20 de marzo del año 2022, al ex Servidor de Carrera Jorge Luis Reyes Peña, razón por lo que se le reconoce de oficio el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas, a su esposa Sra. María Andrea Hernández Hernández; Informe N° 096-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

En ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N°



038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, visto el Informe Escalafonario N° 001-2022-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-OTA/UPER, de fecha 05 de abril, mediante el cual se acredita que el ex servidor Jorge Luis Reyes Peña, a la fecha de su fallecimiento ocurrido el día 19 de marzo del año 2022, ha acumulado 37 años, 05 meses y 04 días de servicios prestados a la Administración Pública, (tiempo de servicios que tomó la responsable de personal teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 262-2014-GORE-ICA/DRPRO, de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante la cual se le reconoce a favor del servidor Jorge Luis Reyes Peña, Treinta (30) años de Servicios Oficiales prestados al Estado al 17 de octubre del 2014); el extinto a la fecha de su deceso ejercía el cargo de Director de Programa Sectorial I, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; ex servidor que se encontraba dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990- ONP; asimismo, en el mismo Informe Escalafonario, se precisa y se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes al ex trabajador Jorge Luis Reyes Peña, quien tiene irresuelto 30 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 15/10/2019 al 14/10/2020, asimismo, tiene aplazado 30 días de vacaciones no gozadas correspondientes al periodo del 15/10/2020 al 14/10/2021, de la misma forma tiene pendiente 05 meses y 04 días de vacaciones trucas correspondientes al periodo del 15/10/2021 al 19/03/2022; de igual manera, en dicho Informe Escalafonario se precisan los documentos que a continuación se señalan en los considerandos del 10 al 18 de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-84-pe del 31 de diciembre de 1984, el señor Ismael Benavides Ferreyros, Ministro de Pesquería, APRUEBA el Contrato de Prestación de Servicios desde el 15 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1984 del señor JORGE LUIS REYES PEÑA, Técnico en Ingeniería I, con remuneración mensual de 600,000. El egreso que originó el cumplimiento de la resolución se afectará al Programa 109 Dirección Regional de Pisco" Actividad 03 "Dirección Regional de Pisco" Actividad 03 "Dirección Zonal de Huancavelica, Asignación Genérica 01.00 "Remuneraciones" Asignación Específica 01.61 "Del Empleado Eventual Contratado" del Pliego 01 "Ministerio de Pesquería" correspondiente al Ejercicio Presupuestal 1984. Fuente de Financiamiento Tesoro Público;

Que, mediante CONSTANCIA DEL 07 de enero de 1985, el Ing. Jorge Mansilla Salazar CERTIFICA que el Ing. JORGE LUIS REYES PEÑA, trabajador de la Dirección Zonal de Huancavelica de la DIREPE III PISCO, del Ministerio de Pesquería, se ha desempeñado como Jefe del Proyecto "Siembra y Repoblamiento de Truchas en las Provincias de Castrovirreyna y Tayacaja", llevado a cabo en Convenio entre la Dirección Zonal de Pesquería Huancavelica y el Proyecto Especial Sierra Centro Sur perteneciente al Instituto Nacional de Desarrollo, empezando en setiembre de 1984 y terminando en diciembre del mismo año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-85-PE del 16 de julio de 1985, el Ministerio de Pesquería APRUEBA LA RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS por





Actividades de Funcionamiento a los funcionarios y/o servidores desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985: Actividad 04 "DIRECCION ZONAL DE HUANCAMELICA" JORGE LUIS REYES PEÑA, Técnico en Ingeniería I, con 600.00;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 141-86-PE del 10 de junio de 1986, el Ministerio de Pesquería APRUEBA LA RENOVACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS por Actividades de Funcionamiento a los funcionarios y/o servidores desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 1986: Actividad 03 "DIRECCION ZONAL HUANCAMELICA" JORGE LUIS REYES PEÑA, Técnico en Ingeniería I;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-89-PE, de fecha 26 de julio de 1989, el Vicealmirante A.P. (r) WILLY HARM ESPARZA, Ministro de Pesquería, NOMBRA al Personal Contratado por Actividad de Funcionamiento de la Dirección Regional VIII-Pisco, por estar incursos en el Decreto Legislativo 276, Ley N° 24041, desde el 11 de julio de 1989, al señor Jorge Reyes Peña, Supervisor de Programa Sectorial I, nivel F-1, cuyo cumplimiento de la Resolución no origina gasto adicional al Presupuesto de la Dirección Regional de Pesquería VIII –Pisco. El egreso que origina la presente Resolución se afectará al Programa Dirección Regional VIII – Pisco, Actividad 01 Dirección Regional VIII Pisco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-95-RLW-SRP/DSRPE-PISCO de fecha 16 de noviembre de 1995, el Ing. Carlos A. García Lira, Director Regional de Pesquería Pisco, RECONOCE en vías de regularización 10 años de servicios prestados al estado por Don JORGE LUIS REYES PEÑA, Supervisor de Programa Sectorial II, categoría F-2, servidor del Área de Extracción cumplidos al 16 de octubre de 1994. Se otorga Bonificación Personal al servidor la presente Resolución por un monto equivalente al 10 % de su remuneración básica partir del 17 de octubre de 1994. El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Partida Genérica 01.00 Remuneraciones, Específica 07 Bonificación Personal, del Presupuesto vigente del Programa 06 Central Ica, Sub Programa 005 – Pesquería Ica;

Que, con Resolución Ministerial Presidencial Regional N° 0451-2002-CTAR –ICA/PE del 09 de setiembre de setiembre del 2002, el Dr. Luis Jesús Escate Gómez, Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Ica, APRUEBA, la propuesta del cuadro Nominativo del Personal CNP y Presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional de Pesquería Ica, los mismos que forman parte de la presente Resolución ; pudiendo ser modificados en cuanto a la asignación de Plazas a los cargos así como variar la distribución de estos últimos de acuerdo a las necesidades de organización o reestructuración interna;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1753-2014, del 18 de marzo del 2014 el señor Tomás Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, RESUELVE, declarar la desafiliación al SPP de personas entre ellas REYES PEÑA JORGE LUIS CUSPP N° 192021JRPEA4;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2014-GORE-ICA/DRPRO, del 28 de noviembre del 2014, el Ing. Pablo Robles Soria, Director Regional de Producción Ica, RECONOCE a favor del señor JORGE LUIS REYES PEÑA, servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción Ica, en el cargo de Director Administrativo I, Categoría Remunerativa F-2, bajo el régimen de pensiones del D.L. 25897, Treinta (30) años de Servicios Oficiales prestados al Estado al 17 de octubre del 2014. Así mismo, OTORGAN a favor del señor JORGE LUIS REYES PEÑA, servidor nombrado de la Dirección Regional de Producción Ica, en el cargo de Director Administrativo I, Categoría Remunerativa F-2, bajo el régimen de pensiones del D.L. N° 25897 la cantidad de tres mil ciento treinta y siete y 31/100 nuevos soles (S/. 3,137.31), por concepto de Asignación por cumplir (30) Treinta años de Servicios oficiales prestados al Estado al 17 de octubre del 2014, por un monto equivalente a tres (03) Remuneraciones Mensuales Total conforme con lo dispuesto por el literal a) del Art. 54 del D.L. N° 276 ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM;



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0069-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de abril de 2022, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento, con efectividad a partir del 20 de marzo del año 2022, al ex servidor nombrado Jorge Luis Reyes Peña, en el Cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Producción – Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 0069-2020-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle a la Sra. María Andrea Hernández Hernández, esposa del ex servidor Jorge Luis Reyes Peña, el pago de los beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trucas, beneficios que por Ley le corresponde por la causal de cese por fallecimiento de su esposo.

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios del ex servidor Jorge Luis Reyes Peña acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a la fecha de su fallecimiento 19 de marzo del año 2022, ha acumulado Treinta y siete (37) años, cinco (05) meses y cuatro (04) días de servicios prestados a la Administración Pública, y ejercía el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2; a efecto de ello le corresponde a la Sra. María Andrea Hernández Hernández por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la cantidad de Veintisiete mil seiscientos veinticinco con 44/100 soles (S/. 27,625.44);

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la Sra. María Andrea Hernández Hernández, por concepto de compensación vacacional y vacaciones trucas la cantidad de Seiscientos cincuenta y uno con 36/100 soles (S/. 651.36);

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Veintiocho mil doscientos setenta y seis con 80/100 soles (S/. 28,276.80), de los cuales la suma de Veintisiete mil seiscientos veinticinco con 44/100 soles (S/. 27,625.44) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Seiscientos cincuenta y uno con 36/100 soles (S/. 651.36) concierne al concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0009 y Memorando N° 011-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor de la Sra. María Andrea Hernández Hernández; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2022-GORE-ICA/GGR;





Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. **María Andrea Hernández Hernández** esposa del ex servidor **Jorge Luis Reyes Peña**, la cantidad de **Veintisiete mil seiscientos veinticinco con 44/100 soles (S/. 27,625.44)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 27,625.44
738.10	37 AÑOS	27,309.70	PROFESIONAL, F-2	
738.10	05 MESES	307.54	PROFESIONAL, F-2	
738.10	04 DIAS	8.20	PROFESIONAL, F-2	
		27,625.44		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 27,625.44				

738.10 x 37 años	=	27,309.70
738.10/12 = 61.50 x 05 meses	=	307.54
738.10/ 360 = 2.05 x 04 días	=	8.20

S/. 27,625.44

Total Compensación por Tiempo de Servicios a percibir: Veintisiete mil seiscientos veinticinco con 44/100 soles (S/. 27,625.44).



Artículo 2°.- Reconocer la cantidad **Seiscientos cincuenta y uno con 36/100 soles (S/.651.36)**, por concepto de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas, a favor de la Sra. **María Andrea Hernández Hernández** esposa del ex servidor **Jorge Luis Reyes Peña**; liquidación que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
15/10/2019 al 14/10/2020		30 días	S/. 91.31		
15/10/2020 al 14/10/2021		30 días	S/. 91.31		



15/10/2021 al 19/03/2022				Cinco (05) meses y cuatro (04) días	S/. 456.57 S/. 12.17
	S/. 738.10 S/. 357.67 ----- S/. 1,095.77				
TOTAL:			S/. 182.62		S/. 468.74

$1,095.77/360 = 3.04 \times 30 \text{ días} = 91.31$
 $1,095.77/360 = 3.04 \times 30 \text{ días} = 91.31$
 $1,095.77/12 = 91.31 \times 05 \text{ meses} = 456.57$
 $1,095.77/360 = 3.04 \times 04 \text{ días} = 12.17$

S/. 651.36

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Seiscientos cincuenta y uno con 36/100 soles (S/.651.36).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.19.21 y 2.1.1.9.3.3 Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE